

Cumplido el Breve 1.º de 1890.



en el libro de

111

368.

F. 863

C. 180.

Alberto Celestino

Nicolas Davila Equirabal y Ismael Loarte
Abogados del Juzgado de primera Instancia de
la Provincia "Dos de Mayo."

Certificamos: que en el expediente
criminal seguido de oficio contra el reo Alberto Ce-
lestino por el homicidio de José Ambrosio, se
encuentran unas sentencias condenatorias contra
el expresado reo a f. 35, 37, 43 y 49 y son del te-
nido del tenor siguiente = "En la causa criminal
seguida de oficio contra Alberto Celestino
por el homicidio de José Ambrosio, acusa-
da del Promotor Fiscal Don José Murriaga
y Defensor Don José Teneo. = Autos y vis-
tos con lo expuesto por el Promotor Fiscal
y teniendo en consideracion. Primero: que
el cuerpo del delito esta calificado con los re-
conocimientos de fojas diez y tres, ratificados a
fojas veinte y ocho y treinta y cuatro y la
partida de defuncion de fojas diez. Segun-
do: que asi mismo esta calificado que el ma-
tador de José Ambrosio es Alberto Celestino,
con las declaraciones de los testigos de vista,
Ambrosio Guzman a fojas cinco, Gregoria
Bernardo a fojas siete, Pedro Ambrosio, Pa-
cuo Santos y Rufina Lorenzo a fojas ocho,
los que se los han afrontado a Celestino
en los autos de fojas veinte y dos veinte y tres,
treinta y cuatro y treinta y seis corroboradas



Espartero

mas declaraciones con la de Agustin para fa-
por cinco vuelta, Agustin Carlos fogas mis. Ter-
ero: que aunque estos testigos de vista asi como
los peritos reconuocedores han sido tachados por
Celestino en el plenario, las tachas de los periti-
tos y la testigo Rufina Lorenzo son contra pro-
ducentem por que siendo parientes y relacionados
con el acusado tachador Alberto Celestino sus
exposiciones contra el no pueden dejar de ser
la expresion de la verdad. Cuarto: que las
tachas aducidas contra los demas testigos no
estan probadas deuidamente por que los testigos
de tachas estan asi desconformes en su totu-
dad y por que los parentescos se pruevan con
las respectivas partidas que hacen fe en el
juicio y no son testigos que se presentan a su-
porecer a los delinquentes por pequeñas retri-
buciones como se ha comprobado en otros
autos. Quinto: que los testigos de tachas de
fogas treinta y treinta y tres assereran a la
vez que han oido decir en el pueblo que Alberto
Celestino mato a Jose Ambrocio, lo que corrobora
hasta la evidencia las declaraciones de los tes-
tigos de vista. Seis: que asi mismo esta
comprobado que Celestino estaba borracho cuando
se practico el hecho y que el plato que tuvo fue
con Manuel Davila y que por darle a este
le dio a Jose Ambrocio con la piedra. Septe-
mo: que la pena del homicida segun
el articulo diez y cinco treinta del Código Pen-
al de Penitenciaria en tercer grado, termino
maximo debe tenerse en cuenta la circun-
stancia atenuante de la embriaguez digna



1878/79.

en el inciso sétimo, artículo noveno del mismo Código, por lo que debe disminuirse la pena en un término según el artículo cincuenta y siete del citado Código, correspondiéndole en tal caso Penitenciaria en tercer grado término medio o sean once años con las accesorias del artículo treinta y cinco del propio Código. Por estos fundamentos. = Fallo a nombre de la etación que debo condenar y condeno a Alberto Celestino por el homicidio de José Ambrosio a la pena de Penitenciaria en tercer grado término medio, con mas las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal. E por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera Instancia, que se consultará al Tribunal Superior sino se apela, así lo promuncio y mando. En la villa de la Unión a los trece días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho = Francisco Fortunati Millon

Resolución
del Tribunal
Superior

= Huara a febrero primero de mil ochocientos ochenta y nueve = Vistos: con lo espuesto por el Señor Fiscal y por los fundamentos de la sentencia apelada de fojas treinta y siete, su fecha trece de Noviembre último por la que se condena a Alberto Celestino a la pena de Penitenciaria en tercer grado término medio, o sean once años de dicha pena, con lo de mas que contiene la confirmaron; y las devolvieron, previniendo al Juez cuide de que las actuaciones del sumario sean autorizadas devidamente, pues la instructiva de fojas tres vuelta solo

esta por testigos actuarios = Figueroa = Tro-
blas = Arnao = Villaran = Cisneros = M-
varez = Se voto conforme a ley: certifico
Resolucion de Rafael B. Villanueva = Secretario = Ma-
la Excm. Corte }
Suprema } Manuel Panizo Secretario de la Excm. Tercera
Corte Suprema de Justicia = Certifico: que
en virtud del recurso de nulidad interpuesto
por Alberto Celestino en la causa que se
le sigue por homicidio, esta Excm. Tercera Cor-
te Suprema ha resuelto lo que sigue = Se-
na, Junio veinte y tres de mil ochocientos
setenta y nueve = Vistos: de Conformidad con
lo expuesto por el Ministerio Fiscal, declara-
ron no haber nulidad en la sentencia
de vista, de fojas cuarenta y tres, pro-
nunciada por la Ilustrisima Corte Su-
perior de Arequipa, en primero de Fe-
brero ultimo, confirmatoria de la apela-
da de fojas treinta y siete, por la que
se condena a Alberto Celestino a la pe-
na de once años de penitenciaría,
con sus respectivas accesorias; y loy de
volvieron = Ribeyro = Alvarez = Ma-
nos = Vidaurre = Sanchez = Leon =
Morales = Se publico conforme a la ley,
de que certifico = Manuel Panizo =

filiacion del }
Paco Alberto }
Celestino }
Pelo negro, fran-
te regular, cejas rasas, ojos chicos, por-
dos, nariz roma, cara chata, boca re-
gular, labio delgado, barba lampiña, co-
lor indio: señales particulares tres cicatri-
ces en la quijada y una lista de man-
cha negra en la nariz hasta punto al
ajo del lado derecho; estatura cinco y



Habilitado para el
oficio en el bienio de

1878 y 79

y ocho pulgadas.

Concuerda con su original, y en caso con-
trario nos referimos.

Villa de la Union Octubre 31 de 1879

Nicolás Davila

Equirabal
Lemos S. Loarte



Villa de la Union Octubre treinta y
uno de mil ochocientos setenta y nueve.

Rubriquense las fojas de la pre-
sente copia, y elevase a la Direccion de
Justicia por el organo de la Sub. Prefec-
tura de esta Provincia.

Lo Pasa

Nicolás Davila
Equirabal